

PRECISIONES

CONSIDERAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA LOS CONCEPTOS DE:

1. **TRANSPARENCIA:** SE TRADUCE, **EN SU ASPECTO ACTIVO**, EN LA CARGA QUE SE IMPONE A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, Y EN ESTA PERSPECTIVA AL PODER JUDICIAL Y/O CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE CADA PAÍS, PARA MANTENER A DISPOSICIÓN PERMANENTE DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE SUS SITIOS ELECTRÓNICOS, LA INFORMACIÓN RELEVANTE DE SU GESTIÓN Y DE SUS INTEGRANTES, EN FORMA COMPLETA, ACTUALIZADA Y CON FÁCIL ACCESO, SIN MEDIAR REQUERIMIENTO ALGUNO. Y, EN OTRA PERSPECTIVA, EN LA LLAMADA **TRANSPARENCIA PASIVA**¹, EN EL DERECHO DE TODA PERSONA A SOLICITAR, ACCEDER Y RECIBIR LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE ESTOS ÓRGANOS PÚBLICOS, CON LA CONSIGUIENTE OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD O JEFATURA DEL ÓRGANO DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TODO ELLO POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO QUE CONTEMPLA ACCIONES DE RECLAMO ANTE LA ENTREGA INDEBIDA DE INFORMACIÓN O DEL RECHAZO DE AQUELLA SOLICITADA.

La transparencia tiene una dimensión externa, cuyos destinatarios son quienes no integran la administración de justicia; y otra interna que focaliza el acceso y la difusión de la información a todos aquellos que la conforman.

Ambas dimensiones se relacionan con la transparencia activa y pasiva, por la adecuada interacción que se produce al interior de la administración de justicia, y entre ésta y sus destinatarios.

2. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** CONSISTE ESENCIALMENTE EN EL ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE, POR MEDIO DE: 1) LA EXPLICACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PRESUPUESTARIOS Y DE OTRAS FUENTES Y QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; 2) LA CONFECCIÓN Y ENTREGA DE LOS INDICADORES RELEVANTES DE LA GESTIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA QUE LE SEA INHERENTE; Y 3) LA FINALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EN UN PLAZO RAZONABLE, Y TRAMITADOS CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS.

3. **INTEGRIDAD:** SE REFIERE A: 1) LOS LINEAMIENTOS ÉTICOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; 2) LA EXPLICITACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LA JUDICATURA Y DEMÁS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y 3) LA ADECUADA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PROMOCIÓN, EN SU CASO, DE DICHOS CARGOS.

¹ Los autores prefieren usar la denominación “Derecho de acceso a la información”, y es la nomenclatura que utiliza del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Claude Reyes y otros con Estado de Chile”, de 19 de septiembre de 2006.